



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 3110 005 **2023 00659 00**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, y el demandado en el presente asunto mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, es preciso anotar, que el escrito cumple los presupuestos procesales contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del C. Gral del P, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En consecuencia, se acepta la suspensión del proceso solicitada por ambas partes de conformidad con el artículo 161 del C.G.P. por el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5095c0fe106becbb64ce2ee2588f69a380aa12b296b39a7fe61d1c08dd9bc158**

Documento generado en 12/03/2024 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>